



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

24 DE JULIO DE 2017

No. 117 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal 3

- ♦ Aviso 18



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 3, el artículo 4, la fracción V, del artículo 9, la fracción III, del artículo 10, la fracción IV, del artículo 11, incisos b) y c), de la fracción II, del artículo 15, el artículo 24, la fracción V, del artículo 25, la fracción VII, del artículo 26, el artículo 29, el párrafo primero de la fracción II, el numeral 1 del inciso b), de la fracción II, y la fracción VI del artículo 34, la fracción IV del artículo 35, el párrafo segundo, del artículo 39, las fracciones II, V y VI, del artículo 42, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 45, la fracción VII, el párrafo primero de la fracción XI y la fracción XII, del artículo 49, el artículo 54, las fracciones II y III, del artículo 56, el artículo 63, las fracciones II, III, VI, VII, IX y X, del artículo 64, el inciso f), de la fracción III, del artículo 69, el artículo 75, el artículo 76, el párrafo primero, del artículo 79, la fracción I, del artículo 80, la fracción III, del artículo 83, la fracción I, del artículo 84, las fracciones I, II, IV y VI, y el inciso b), de la fracción VII, del artículo 85, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y el último párrafo, del artículo 86, las fracciones I, IX y X, del artículo 87, la fracción I, del artículo 88, la fracción I, del artículo 91, los artículos 93 y 95, el párrafo primero así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, el párrafo primero y el numeral 1 de la fracción XI, XII y XIII, del Transitorio Décimo Tercero, y los Transitorios Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo; **se adicionan** las fracciones II Bis y XV Bis, al artículo 2, los artículos 7 Bis y 7 Ter, las fracciones II Bis y VII Bis, al artículo 9, la fracción V, al artículo 11, el inciso d), a la fracción II, del artículo 15, el artículo 17 Bis, la fracción III al artículo 24, los párrafos penúltimo y último, al artículo 42, el párrafo segundo, al artículo 54, la fracción IV, al artículo 56, el artículo 64 Bis, un párrafo último, al artículo 68, la fracción IV, al artículo 69, los artículos 71 Bis y 71 Ter, la fracción IX, al artículo 80, la fracción IX Bis, al artículo 84, un penúltimo párrafo, al artículo 86, la fracción XI, al artículo 87, el párrafo segundo, al artículo 99, el TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, con un Capítulo Único y los artículos 101 a 104, los párrafos segundo, tercero y cuarto, a la fracción I, así como las fracciones III Bis y V Bis, al Transitorio Décimo Tercero; **y se derogan** las fracciones II y IV, del artículo 10, la fracción I, del artículo 45, las fracciones XI y XII, del artículo 86, las fracciones VIII Bis y IX, del Transitorio Décimo Tercero; todos del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II. ...

II. Bis. Autorización Condicionada: Es la autorización temporal que emite la Secretaría para aquellos anuncios de publicidad exterior contemplados en el Padrón Oficial que se encuentran en proceso de reordenamiento y que además estén instalados; este documento permite la permanencia de las estructuras hasta el momento en que se obtenga la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable o haya concluido su vigencia;

III. a XV. ...

XV Bis. Padrón Oficial: El Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2015;

...

Artículo 3. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Manual en el que se incluyan fotografías, infografías o dibujos relacionados con las disposiciones del Reglamento que puedan ser ilustradas.

Artículo 4. Los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no podrá exceder de 50 luxes.

Los titulares de Permisos y Licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios.

Artículo 7 Bis. Los contenidos que se difundan a través de la publicidad exterior, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, podrán propiciar:

- I. El desarrollo armónico de la niñez;
- II. Los Derechos humanos;
- III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- IV. El desarrollo sustentable;
- V. La difusión de las ideas que afirmen nuestra identidad nacional;
- VI. La igualdad sustantiva y la equidad de género y la no discriminación;
- VII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
- VIII. El uso correcto del lenguaje.

Por lo que, en materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores o derechos humanos.

Artículo 7 Ter. Se prohíbe la publicidad de bebidas con graduación alcohólica o de productos de tabaco o sus derivados, en zonas de menos de 300 metros a la circunferencia de escuelas y centros deportivos.

Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

El incumplimiento a lo señalado en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 86, párrafo primero de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9. ...

I. a II. ...

II Bis. Emitir las Reglas de Operación para el Reordenamiento de los Anuncios que se encuentran contemplados en el Padrón Oficial;

III. a IV. ...

V. Otorgar, y en su caso, revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las Licencias y las Autorizaciones Temporales y Condicionadas, a los que se refiere la Ley;

VI. a VII. ...

VII Bis. Coordinar, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría, la ejecución de las acciones de instalación de anuncios, con los titulares de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales y, en su caso, con las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, o bien con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes;

...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Evaluar y, en su caso, dar el visto bueno al diseño y demás características técnicas de los proyectos de anuncios que presenten los solicitantes de Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales, vigilando que la instalación de anuncios sea acorde con las políticas de mejoramiento del espacio público y se observen las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

IV. Se deroga.

...

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Formular dictámenes de interpretación de la Ley y el Reglamento, para la observancia y cumplimiento de sus respectivas disposiciones;

V. Auxiliar al titular de la Secretaría en la determinación de la distribución de espacios para anuncios en nodos y corredores publicitarios, así como en todas las acciones tendientes al reordenamiento de la publicidad exterior, y

VI. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. ...

a). ...

b). Un logotipo o emblema;

c). Una denominación, e

d) Información cívica y/o cultural en los casos previstos por el Reglamento.

...

Artículo 17 Bis. Para los efectos de este Reglamento, no se considerará como anuncio de publicidad exterior, la información de compra, venta, renta, traspaso, oferta de empleo o aquellos anuncios que no contengan información de bienes y servicios, que utilicen los propietarios o poseedores del inmueble o establecimientos mercantiles, siempre y cuando

el anuncio sea único y de carácter temporal no mayor de 30 días naturales, no exceda de 1.50 metros cuadrados, no obstruya la visibilidad de entradas, salidas o ventanas y el lugar donde se encuentre fijado, no presente riesgo alguno para las personas, por lo que solo se requerirá de una autorización de la Secretaría y no de la expedición de una licencia para su instalación.

Artículo 24. En edificaciones que cuenten con remetimientos respecto del alineamiento:

I. Podrá instalarse en uno de los muros resultantes del remetimiento, cuando existan éstos, un anuncio denominativo adosado, integrado o pintado, en una proporción de hasta 0.5 m² de su superficie, a condición de que no se instale otro anuncio denominativo en la fachada de la edificación;

II. Podrá instalarse una pantalla electrónica como anuncio integrado a la fachada del inmueble en bajo relieve, en la cual únicamente podrá difundirse información cívica y/o cultural. Respecto de las medidas y dimensiones estas estarán sujetas a la aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

En las pantallas señaladas en esta fracción no podrán transmitirse videos o animaciones a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, su luminosidad no deberá exceder de 325 nits, siempre y cuando su iluminación no exceda de 50 luxes hacia peatones y automovilistas.

Para garantizar el grado de luminosidad señalado, las pantallas deberán contar con un sensor y sistema automático de ajuste que regule la intensidad de luminosidad al nivel establecido en la presente fracción, y

III. No podrán instalarse anuncios fuera de los muros o de la fachada de la edificación, en tableros colgados a manera de puentes.

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Consistentes en pantallas electrónicas adosadas al muro o en alto relieve, y

...

Artículo 26. ...

I. a VI. ...

VII. Los anuncios denominativos autosoportados unipolares deberán contar con una sola columna de soporte cuya altura máxima será de 6 metros contados desde el nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera, con una cartelera cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 3 metros, respectivamente; así como de hasta 4 metros de altura y 6 metros de longitud, en los cuales únicamente podrá difundirse información cívica y/o cultural;

...

Artículo 29. Cuando la Secretaría y las Delegaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, reciban una solicitud de licencia de anuncio denominativo instalado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, deberán solicitar al interesado la acreditación de este hecho, una fotografía actualizada del anuncio y corroborar con una visita al inmueble el estado del anuncio. Si de la visita se advierte que el anuncio presenta características notoriamente incompatibles con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, mal aspecto, deterioro, suciedad, abandono o condiciones de riesgo, la Secretaría y las Delegaciones exhortarán al interesado para que ajuste el anuncio conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento; si el interesado no desea realizar el ajuste, se desechará la solicitud correspondiente.

Artículo 34. ...

I. ...

II. El nodo publicitario sólo podrá ubicarse en los siguientes inmuebles del dominio público de la Ciudad de México, siempre que sean susceptibles de recibir publicidad exterior a juicio de la Secretaría y a propuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal:

a). ...

b). ...

1. Bombas de agua, Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Metrobus y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; siempre y cuando el nodo cuente con las dimensiones aprobadas por el Consejo, que cuente con tecnología que permita el libre paso de la visión hacia el exterior, incluya la proyección de información de contenido e impacto social, como programas sociales emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, de información relevante en materia de protección civil, de información importante en materia de impuestos y contribuciones;

2. ...

3. ...

III. a V. ...

VI. Tanto el Acuerdo del Consejo como el plano a escala a que se refiere el presente artículo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. El Acuerdo del titular de la Secretaría deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 39. ...

Lo anterior no será impedimento para que en las vías primarias consideradas corredores publicitarios, puedan aprobarse nodos publicitarios en inmuebles del dominio público de la Ciudad de México.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Nodos publicitarios que contengan anuncios adosados en túneles, puentes y bajo-puentes vehiculares, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), predios que alojen infraestructura hidráulica de la Ciudad y, en general, en elementos de la infraestructura urbana, así como autosoportados cuyas dimensiones deberán ajustarse a las previstas en el artículo 35 de la Ley, siempre que sean susceptibles de recibir publicidad exterior a juicio de la Secretaría y a propuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

III. a IV. ...

V. Anuncios en mobiliario urbano, siempre que se trate de paraderos de autobuses, proyectos de infraestructura ambiental, puestos de periódicos, revistas, flores, lotería o enseres destinados para la recepción de autos; y

VI. Anuncios en muros ciegos, de conformidad con el programa que para tal efecto implemente la Secretaría.

Queda prohibida la instalación de anuncios volumétricos.

La Autoridad deberá constatar físicamente la instalación y domicilios correctos del anuncio, así como acreditar que no exista duplicidad o más de un mismo sitio a través de diversas personas morales o físicas.

Artículo 45. El titular de la Secretaría expedirá un Acuerdo que tendrá por objeto dar a conocer la distribución de los espacios para los anuncios en cada corredor publicitario, que resulte del proceso de reordenamiento de los anuncios en la Ciudad de México, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Se deroga.

II. a III. ...

IV. El Acuerdo del titular de la Secretaría deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 49. ...

I. a VI. ...

VII. La valla podrá contener cartelera, pantalla electrónica y, en general, cualquier otra tecnología avanzada que no se encuentre prohibida de forma expresa por la Ley o el Reglamento; para el caso de las pantallas o cualquier otra tecnología avanzada que tenga integrada luminosidad, a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas, su luminosidad no deberá exceder de 325 nits, siempre y cuando su iluminación no exceda de 50 luxes hacia peatones y automovilistas; además, deberán contar con un sensor y sistema automático de ajuste de intensidad de luminosidad, que reduzca la misma a los niveles establecidos en esta fracción;

VIII. a X. ...

XI. Al momento de la emisión del visto bueno para la expedición de licencias o autorizaciones temporales, en materia de vallas y tapiales, los licenciarios o beneficiarios correspondientes podrán suscribir acuerdos de cooperación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a fin de coordinar esfuerzos para recuperar áreas verdes, o espacios en beneficio de la imagen urbana de la Ciudad; la voluntad de obligarse, deberá constar fehacientemente en el instrumento jurídico correspondiente.

...

...

XII. En el territorio de la Ciudad de México queda prohibida la exhibición de anuncios de propaganda comercial e institucional con estructuras instaladas en vehículos de propiedad pública o privada y cuyo único fin sea difundir anuncios de propaganda.

Artículo 54. Las expresiones artísticas que difundan las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en su caso, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, podrán contenerse en carteleras de formato uniforme instaladas en las rejas y bardas de inmuebles del dominio público de la Ciudad de México o, en su caso, de la Federación.

La colocación de las carteleras será de conformidad con las siguientes reglas: deberá colocarse en la reja y/o barda de inmuebles del dominio público de la Ciudad de México, con cualquier material flexible o rígido montado sobre bastidores, con o sin iluminación; no podrá ocupar una altura mayor a la cubierta de la reja o la barda, ni contener figuras que sobresalgan de su perímetro; la altura de la cartelera podrá ser de hasta la cuarta parte de la altura de la reja o barda y una longitud de hasta el doble de la altura del anuncio, siempre que no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano. En ningún caso podrán consistir en pantallas electrónicas.

Artículo 56. ...

I. ...

II. Los anuncios en tapiales y en vallas,

III. Los anuncios en mobiliario urbano, y

IV. En las pantallas electrónicas previstas en la fracción II del artículo 24 del Reglamento.

...

Artículo 63. Las disposiciones de la Ley y del Reglamento se aplicarán sin perjuicio de los ordenamientos que regulen la instalación de muebles urbanos en los bienes del dominio público de la Ciudad de México.

Artículo 64. ...

I. ...

II. Los anuncios en mobiliario urbano solo podrán instalarse previa expedición de la licencia correspondiente y del consentimiento escrito del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate y no antes, salvo en el caso de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo caso no será necesario el consentimiento mencionado y la licencia será otorgada por el mismo plazo atribuido al Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;

III. Los anuncios solo podrán ocupar hasta el 50% de la superficie de cada mueble, salvo tratándose de paraderos de autobuses o, en general, de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura ambiental o de transporte masivo o colectivo, en cuyos casos podrán ocupar la totalidad de los espacios diseñados para tal efecto;

IV. a V. ...

VI. No podrán instalarse anuncios en muebles que no tengan utilidad social o que, teniéndola, sea ínfima, a juicio de la Secretaría con apoyo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

VII. Cuando sobre la misma acera de una cuadra se encuentre instalado más de un mueble de ínfima utilidad social, a juicio de la Secretaría con apoyo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios en el mueble instalado en la fecha más antigua;

VIII. ...

IX. En Suelo de Conservación sólo podrán instalarse anuncios en muebles ubicados en las vías públicas de los poblados rurales previstos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en un Programa de Desarrollo Urbano o en un Área de Gestión Estratégica;

X. Para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muebles ubicados en Suelo de Conservación, deberá exhibirse el ejemplar original de la autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, y

...

Artículo 64 Bis. El Mobiliario Urbano con publicidad se clasifica, según su función, de la manera siguiente:

I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;

II. Para la comunicación: cabinas telefónicas, estaciones de wi-fi y buzones de correo;

III. Para la información: columnas o carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;

IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;

V. Para la conexión elevada interurbana que sirven para la movilidad peatonal y/o bicicletas así como para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;

VI. Para apoyo a la movilidad, estacionamientos de bicicletas y reparación de las mismas;

VII. Para la conexión eléctrica de celulares;

VIII. Para la atención de emergencias y protección civil.

IX. Para información de rutas, horarios y arribos de transporte.

Artículo 68. ...

I. a VI. ...

La documentación señalada en el presente artículo deberá contener la firma del solicitante y exhibirse además en formato electrónico.

Artículo 69. ...

I. a II. ...

III. ...

a). a e). ...

f) De información cultural que difundan las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México o las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.

IV. Las Autorizaciones Condicionadas

Artículo 71 Bis. A fin de preservar la seguridad de los ciudadanos se llevará a cabo el retiro de anuncios cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio o bien que no cuente con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Autorización Temporal o Autorización Condicionada en los términos que establece la Ley, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural o bien que teniendo los Permisos, no cuenten con las dimensiones y demás características señaladas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 71 Ter. El Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad vigente, hará la declaratoria de abandono de los bienes muebles retirados, para que una vez agotado el procedimiento correspondiente, se proceda a su destino final.

Artículo 75. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Acuerdo que emita el titular de la Secretaría para distribuir los espacios para anuncios en cada nodo publicitario, la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitará a la Oficialía Mayor que determine la contraprestación que corresponda por el uso, aprovechamiento y explotación de inmuebles de la Ciudad de México para fines de publicidad exterior.

Artículo 76. La Secretaría solicitará al Comité del Patrimonio Inmobiliario la asignación para el uso, aprovechamiento y explotación, de los inmuebles de la Ciudad de México considerados nodos publicitarios, así como su autorización para el otorgamiento de cada Permiso Administrativo Temporal Revocable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracción I y 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras de los sorteos públicos que celebre el Consejo de Publicidad Exterior, deberán solicitar ante la Secretaría el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del sorteo.

...

Artículo 80. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios y en el que se indique también la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;

II. a VIII. ...

IX. Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil

...

...

Artículo 83. ...

I. a II. ...

III. Por Permiso Administrativo Temporal Revocable expedido por la Oficialía Mayor, tratándose de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura ambiental o de transporte masivo o colectivo, avalados por la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

Artículo 84. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios, y en el que se indique la ubicación precisa del anuncio dentro del predio;

II a IX. ...

IX Bis. Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil, debiendo registrarlo en su carnet.

...

Artículo 85. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios;

II. Tipo de anuncio: autoportado, adosado, sobre marquesina, integrado a la fachada o pintado;

III. ...

IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla y dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil;

V. ...

VI. Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de autoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en bajo relieve;

VII. ...

a). ...

b). Estructurales, tratándose de autoportados y pantallas electrónicas integradas a la fachada en bajo relieve;

...

Artículo 86. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes, datos de orientación necesarios, la ubicación precisa del anuncio en el predio y la cantidad de vallas a instalar;

II. ...

III. Número de vallas a instalar en el predio y dimensiones de cada una de ellas;

IV. Perspectiva o render del inmueble con el proyecto de las vallas que se pretendan instalar;

V. Planos acotados y a escala:

a) De plantas alzados y cortes de los anuncios;

b) Estructurales, en su caso, y

c) De instalación eléctrica, de iluminación y en su caso, del sistema electrónico.

VI. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

VII. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

VIII. Escrito en el que conste la anuencia del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente para la instalación de los anuncios en vallas, o en su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista;

IX. Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil, y

X. Los demás requisitos que disponga la Ley y el presente Reglamento, específicamente en lo referente a anuncios en vallas.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez los pies de plano correspondiente contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante.

Cuando la Secretaría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, reciban una solicitud de licencia de anuncio en valla instalado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, deberán solicitar al interesado la acreditación de este hecho, una fotografía actualizada del anuncio y corroborar con una visita al inmueble el estado del anuncio. Si de la visita se advierte que el anuncio presenta características notoriamente incompatibles con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, mal aspecto, deterioro, suciedad o abandono, la Secretaría y las Delegaciones exhortarán al interesado para que ajuste el anuncio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento; si el interesado no desea realizar el ajuste, desecharán la solicitud correspondiente.

Artículo 87. ...

I. Croquis de ubicación del mueble urbano donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios;

II. a VIII. ...

IX. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación;

X. Permiso Administrativo Temporal Revocable, y

XI. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

...

...

Artículo 88. ...

I. Hasta por tres años, a solicitud expresa del interesado, tratándose de anuncios de propaganda comercial en corredores publicitarios, de anuncios en vallas y de anuncios en mobiliario urbano, y

...

Artículo 91. ...

I. Croquis de ubicación del predio donde se encuentre la edificación en la que se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios.

...

Artículo 93.- La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, previo visto bueno de la Secretaría, destinará el porcentaje de los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley a la rehabilitación de los nodos publicitarios, tanto en sus áreas para la instalación de anuncios como en las áreas de mejoramiento del espacio público.

Artículo 95. La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ejecutará las obras de rehabilitación y mejoramiento de nodos y corredores publicitarios, de conformidad con los proyectos ejecutivos que ella misma elabore y cuenten con el visto bueno de la Secretaría, los cuales podrán incluir rubros relativos a los pisos, cercas, bardas, jardinería o áreas verdes, iluminación o alumbrado, recipientes para desechos sólidos, bancas, arriates, escatopistas, entre otros.

Artículo 99. ...

Asimismo todas las empresas y o personas físicas o morales de publicidad exterior que sean beneficiarias de una Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización Temporal o se encuentren contempladas en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán de brindar en la misma proporción de la superficie utilizada para publicidad autorizada, su equivalente en la superficie de mantenimiento a parques, jardines, camellones, deportivos, muros que contengan plantas vivas, jardines verticales u horizontales, con valor ambiental, que sean determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente y de conformidad con la reglas de carácter general que para tal efecto emita el Consejo, las cuales deberán atender a las políticas que en materia de preservación y protección del medio ambiente determine y vigile esa Dependencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 101. Se sancionará en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley, a quien contando con Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal incumpla con alguno de los requisitos y características establecidos en la ley.

Artículo 102. Se sancionará en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada o que se encuentre en los supuestos del artículo 13 fracción V o fracción XIII de la Ley, la cual difunda anuncios de propaganda o al propietario de un anuncio inflable, así como al publicista y al anunciante que contrate dicho anuncio.

Sanción equiparable tendrá la persona a quien valiéndose de cualquier medio, realice la proyección del anuncio sobre dichas edificaciones.

Artículo 103. La reinstalación de un anuncio que haya sido sancionado como resultado de un procedimiento administrativo dará origen a la suspensión de los derechos para la obtención de Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal por parte del Consejo en términos de la Ley y hasta por un plazo de 3 años.

Las sanciones se aumentarán en dos terceras partes cuando se realice la reinstalación de un anuncio que haya sido retirado previamente a través de un procedimiento de verificación por el Instituto o por orden de alguna autoridad jurisdiccional, esto sin perjuicio de las acciones que por otra vía correspondan.

Artículo 104. Para imponer las sanciones y medidas cautelares por la comisión de infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponderá a:

I. Al Instituto la imposición de las multas y los retiros de anuncios, y/o determinar la remisión de vehículos a depósito, sea como medida cautelar o como sanción, de conformidad con el Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;

II. Al Juez Cívico la imposición de los arrestos administrativos, de conformidad con la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;

III. A los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública la remisión de vehículos al depósito, en los casos a los que se refiere la Ley, así como la vigilancia para evitar la instalación y/o reinstalación de cualquier tipo de anuncios que no cuenten

con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización Temporal, tanto en vías primarias como en secundarias. Aquellos vehículos automotores con publicidad no previstos en la Ley de Movilidad estarán prohibidos, cada instancia aplicará las sanciones conforme a sus facultades y de acuerdo a la ley en la materia.

TRANSITORIOS

Décimo Tercero. La Secretaría conducirá el reordenamiento de la publicidad exterior a través de la reubicación de anuncios en corredores publicitarios y, en coordinación con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de anuncios en nodos publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios, dentro del proceso de reordenamiento de la publicidad exterior, los anuncios ubicados en la Ciudad de México que se encuentran contemplados en el Padrón Oficial.

A partir del día siguiente de la entrada en vigor de la reforma a este reglamento, se cuenta con 15 días hábiles para solicitar las Autorizaciones Condicionadas, la Secretaría las expedirá previo al reordenamiento de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y demás normatividad que al efecto se emita, a todos aquellos anuncios que además de estar contemplados en el Padrón Oficial, se encuentren instalados. Las Autorizaciones Condicionadas tendrán vigencia durante todo el tiempo que en la misma se señale o sea sustituida por la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable, los cuales le serán entregados a la persona física o moral que haya cumplido con el proceso de reordenamiento de anuncios en la Ciudad de México; asimismo, quien no obtenga la Autorización Condicionada no podrá mantener la instalación de su anuncio el tiempo que dure el reordenamiento señalado.

Para la expedición de las Autorizaciones Condicionadas, las personas físicas o morales señaladas en el párrafo inmediato anterior deberán pagar los derechos correspondientes a cada período de vigencia, en términos del artículo 193 fracción IV, párrafo segundo, incisos c) y d) del Código Fiscal del Distrito Federal.

De igual forma, todos los anuncios que estén incorporados al Padrón Oficial y que se encuentren instalados, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como un Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Protección Civil.

II. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Aviso que contendrá las Reglas de Operación para el Reordenamiento de Anuncios a que se refiere la fracción II Bis del artículo 9 del Reglamento;

III. La determinación de los espacios del reordenamiento de anuncios en corredores publicitarios se iniciará por la Secretaría conjuntamente con las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que se encuentren contempladas en el Padrón Oficial, una vez publicado el Aviso mencionado en la fracción II de este artículo transitorio;

III Bis. Una vez determinados los espacios del reordenamiento de anuncios en corredores publicitarios, la Secretaría otorgará las licencias correspondientes;

IV. Las propuestas de reubicación de anuncios en nodos publicitarios serán analizadas por la Secretaría; de ser el caso, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal podrá presentar a la Secretaría propuestas de asignación de los espacios para reubicación dentro del proceso de reordenamiento;

V. Cuando las propuestas de reubicación de anuncios se relacionen con la constitución de nodos publicitarios, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal gestionará ante las autoridades competentes la asignación de los bienes del dominio público de la Ciudad de México y la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, previamente a la aprobación de las propuestas de reubicación;

V Bis. Una vez aprobadas las propuestas de reubicación de anuncios en nodos publicitarios, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría suscribirán con la empresa de publicidad correspondiente el Permiso Administrativo Temporal Revocable, tomando en consideración además de las reglas que se señalan en la fracción VI de este artículo transitorio, las establecidas en las Reglas de Operación para el Reordenamiento de Anuncios;

VI. Además de los criterios establecidos en las Reglas de Operación para el Reordenamiento de Anuncios, para el proceso de reordenamiento la Secretaría tomará en cuenta las siguientes reglas:

1. Reubicará en primer término, respetando los principios de proporcionalidad y equidad en la distribución de espacios, los anuncios que hayan sido retirados o cuyas dimensiones hayan sido reducidas a las previstas por la Ley y su Reglamento, de conformidad con las vialidades, plazos y demás condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior, publicado el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

2. Si no fuere posible demostrar fehacientemente el retiro o la reducción de dimensiones a las que se refiere el párrafo anterior, la reubicación de los anuncios será propuesta por la Secretaría, en el caso de corredores publicitarios, en tratándose de nodos publicitarios, se realizará a propuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.

VII. El plazo de retiro voluntario de anuncios para su correspondiente reubicación, así como el plazo del retiro que se acuerde con la Secretaría, no podrá exceder de siete días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente; en caso contrario, se le dará vista al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para su actuación en los términos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y el Reglamento.

VIII. Los plazos previstos en las fracciones II y VII del presente artículo, se observarán sin perjuicio de que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal proceda al retiro de los anuncios en el ámbito de su competencia, además de los que representen condiciones de riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, previa opinión en materia de Protección Civil que emita la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

VIII Bis. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Cuando con motivo del reordenamiento de los anuncios de publicidad exterior resultase algún conflicto de intereses entre las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que se encuentren contempladas en el Padrón Oficial, éstas tendrán un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito les haga la Secretaría, para acordar la ubicación del espacio de sus anuncios en el corredor o nodo de que se trate.

XI. A falta de acuerdo en el supuesto señalado en la fracción inmediata anterior, la Secretaría aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

1. Aplicará lo establecido en la fracción VI de este artículo, y

2. ...

XII. Los anuncios que no hayan sido reubicados o retirados voluntariamente por sus propietarios en los plazos a los que se refiere el presente artículo, no obstante que la Secretaría les haya asignado un espacio de reubicación, serán retirados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, aplicando las sanciones previstas en la Ley, y

XIII. La Secretaría coordinará el retiro de anuncios en la Ciudad de México que lleve a cabo el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal o cualquier otra autoridad facultada para los retiros, durante el tiempo que dure el reordenamiento de anuncios en la Ciudad; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones legales que en la materia detenta el Instituto.

Décimo Octavo. Al término del reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reordenados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o Licencia otorgados a su favor.

Décimo Noveno. Las solicitudes de Permisos Administrativos Temporales Revocables o Licencias para la instalación de anuncios que no sean objeto del reordenamiento, serán desestimadas de plano en tanto no sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de la Secretaría a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

Quedan exceptuadas de la restricción anterior, las solicitudes relacionadas con proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Vigésimo. Para el otorgamiento de las Licencias de los anuncios denominativos instalados en la Ciudad de México, se observarán las siguientes reglas:

I. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, al que se hace referencia en el artículo 3 del Reglamento;

II. Una vez realizada la publicación señalada en la fracción anterior, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Acuerdo que contenga la relación de las vías primarias, de los polígonos que constituyan Áreas de Conservación Patrimonial, de los demás elementos del patrimonio cultural urbano y de los poblados rurales comprendidos en Suelo de Conservación, el cual tendrá por objeto determinar la competencia que a la Secretaría se le atribuye en el artículo 71 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

III. Una vez publicado el Acuerdo señalado en la fracción anterior, la Secretaría y, en su caso, las Delegaciones, publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Aviso por el cual informarán del formato de solicitud de licencias, así como del inicio de recepción de las mismas, y

IV. En tanto no se observen las formalidades previstas en el presente artículo, los anuncios denominativos instalados en el territorio de la Ciudad de México, podrán permanecer en esa condición, salvo que los anuncios representen un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, en cuyo caso las autoridades de la Ciudad de México podrán proceder a su retiro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los trámites y solicitudes de reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios realizados de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio y con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán substanciando conforme la legislación vigente al momento de su solicitud, excepto en relación a la presentación de la documentación prevista en el artículo 68 de este Reglamento.

CUARTO. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación para el Reordenamiento de Anuncios.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los días veintiuno del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)